



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, julio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021),

REF: **Demanda Ordinaria Laboral de HILMER DE JESUS LOPESIERRA CANTILLO contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDOS COLPENSIONES.**

RAD.44-001-31-05-002-2021-00106-00

Auto Interlocutorio.

Ahora bien, revisada la presente Demanda, observa el Despacho que esta no se puede Admitir, por cuanto no cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el Artículo 25 y 26 del Código Procesal Laboral, modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

El apoderado de la parte demandante, debe aportar dentro de los anexos de la demanda la prueba de la existencia y representación legal de la demandada, por ser una persona jurídica de derecho privado, en este caso el de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A (Art. 26-4 C.P.T)

Con fundamento en las anteriores falencias se hace necesario Inadmitir la demanda de la referencia, por lo que se devuelve a la parte actora para que subsane dentro del término de cinco (4) días dicha falencia, so pena de rechazo, como lo indica el artículo 28-1 ibídem.

Por lo expuesto anteriormente, se:

R E S U E L V E .

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, otorgándole al actor el término de cinco (5) días al actor para que la subsane, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar al doctor LUIS FERNANDO DORADO GUZMÁN, abogado titulado con T.P No. 258.027 del C.S. de la Judicatura, identificado con la C.C. No. 11118.803.898 de Riohacha, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido a su nombre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO

Jueza.